



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0153 - 2015- GORE-ICA/SGRH

Ica, 27 NOV 2015

Visto, el Expediente de registro N° 5720-2015-GORE-ICA/SGRH de fecha 21 de setiembre del año en curso presentado por el Sr. **Guillermo Alberto Miranda Huamán** solicitando se le otorgue el pago de vacaciones truncas en el periodo comprendido del mes de octubre del año 2008 al 31 de julio del 2015 señalando que ha venido laborando de manera permanente en el Gobierno Regional de Ica mediante contrato CAS en la Subgerencia de Programación de Inversiones y Subgerencia de Presupuesto, Informe N° 049-2015-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE, Informe N° 607-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL, Informe N° 766-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y Nota N° 02-2015-GORE.ICA-GRAF/SGRH-RPA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2008 GORE-ICA, Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2008-GORE-ICA (PRIMERA CONVOCATORIA) el Sr. Guillermo Alberto Miranda Huamán y el Gobierno Regional de Ica declaran que la celebración, ejecución e interpretación de las cláusulas de El Contrato se realizan bajo las reglas de la buena fe y común intención de los mismos, declarando expresamente que el contrato no genera vínculo laboral alguno entre el GORE ICA y el Contratado. El plazo de la prestación del servicio queda establecido a partir del 13 de octubre de 2008, fecha de la suscripción del contrato, y concluye el 31 de diciembre del 2008, pactado en una retribución de Dos Mil y 00/100 Nuevos soles (S/.2,000.00);

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios por Renovación N° 076-2009-GORE-ICA suscrito entre el Sr. Guillermo Alberto Miranda Huamán y el Gobierno Regional de Ica indican que la relación que los vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias acordando que la duración del mismo se inicia el día 01 de enero del año 2009 y concluye el día 31 de diciembre del 2009, pudiendo ser renovado o prorrogado mediante adenda. La contraprestación de los servicios se pacta en Dos mil y 00/100 nuevos soles (S/.2,000.00);

Que, mediante primera y segunda Adenda al Contrato Administrativo de servicios por Sustitución N° 076-2009-GORE-ICA las partes convienen en renovar y o prorrogar el plazo de vigencia del Contrato por un plazo adicional a partir del 01 de enero del 2010 y concluye el día 31 de diciembre del 2010 con una contraprestación por el servicio de Dos Mil y 00/100 nuevos soles (S/.2,000.00);

Que, mediante tercera a novena Adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 076-2009-GORE-ICA las partes convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de la vigencia del referido contrato por un plazo adicional a partir del 01 de enero del 2011 al 31 de julio del 2011 por el monto de Dos Mil y 00/100 nuevos soles (S/.2,000.00);

Que, mediante Cláusula Adicional de la décima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 076-2009-GORE-Ica, las partes





Gobierno Regional



convienen en prorrogar el plazo de vigencia del Contrato por el plazo adicional a partir del día 01 de agosto del 2011 y concluye el día 31 de agosto del 2011 por el monto de Dos Mil y 00/100 nuevos soles (S/.2,000.00);

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2011-GORE-ICA, la Entidad y el Contratado acuerdan que la duración del presente contrato se inicia el día 02 de setiembre del 2011 y concluye el día 31 de diciembre del 2011 pudiendo ser prorrogado o renovado mediante adenda, la contraprestación de los servicios se pacta en Dos Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.2,200.00);

Que, mediante Primera a Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2011-GORE-ICA, el contratante y el contratado convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2012 por el monto de Dos Mil Doscientos Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.2,200.00);

Que, mediante novena Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2011-GORE-ICA en la clausula adicional las partes convienen en renovar el plazo de vigencia del contrato por un plazo adicional a partir del 01 de enero de 2013 y concluye el 28 de febrero del 2013 por el monto de Dos Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.2,200.00);

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2013-GORE-Ica suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por su Gerente General Regional Sr. Mario López Saldaña y el Sr. Guillermo Alberto Miranda Huamán acuerdan que la duración del Contrato se inicia a partir del 01 de marzo del 2013 y concluye el día 31 de diciembre del 2013 percibiendo una remuneración mensual de Dos Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.2,700.00) para efectuar labores en la Subgerencia de Presupuesto;

Que, mediante Primera a Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2013-GORE-ICA, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato principal a partir del 01 de enero del 2014 y concluye el día 31 de diciembre del 2014 por el monto de Dos mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.2,700.00);

Que, mediante Adendas al Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2013-GORE-ICA, la entidad y el trabajador acuerdan renovar y/o prorrogar el Contrato Administrativo de servicios desde el 01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2015 por el monto de Dos Mil Setecientos y 00/100 nuevos soles (S/.2,700.00), el lugar y el modo de la prestación de servicios se mantienen invariables;

Que, mediante Carta de fecha 04 de agosto del 2015, el Sr. Guillermo Alberto Miranda Huamán, comunica a su jefe inmediato su decisión de finalizar la relación laboral que mantiene con el Gobierno Regional de Ica en la Subgerencia de Presupuesto y Tributación hoy Subgerencia de Presupuesto, la cual se hará efectiva a partir del 05 de agosto del 2015;

Que, mediante el documento del visto el servidor Guillermo Alberto Miranda Huamán solicita se le otorgue el pago de vacaciones truncas a partir del mes de octubre del año 2008 al 31 de julio del 2015, por haber venido laborando de manera





Gobierno Regional



permanente en el Gobierno Regional de Ica mediante contrato CAS en la Subgerencia de Programación de Inversiones y Presupuesto;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se conceda por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, la extinción de un primer contrato y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación;

Que, en el presente caso el servidor Guillermo Alberto Miranda Huamán, está solicitando el pago de sus vacaciones truncas a partir del mes de octubre del 2008; sobre esta pretensión se puede advertir que en su expediente adjunta el Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2008-GORE-ICA, Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2008-GORE-ICA (Primera Convocatoria) Contratación del Servicio de un profesional Contador Público, el cual en su Clausula Primera señala que las partes declaran que son de aplicación para la celebración, ejecución e interpretación de las





Gobierno Regional



clausulas de EL CONTRATO las siguientes normas legales, sus modificatorias, aclaratorias y demás normas conexas:

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, LA LEY.
- ✓ Reglamento de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, EL REGLAMENTO.
- ✓ Decreto Supremo N° 011-79-VC. EL DECRETO
- ✓ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Código Civil.

Asi también la referida clausula indica que ambas partes declaran expresamente que el Contrato no genera vínculo laboral alguno entre el GORE- ICA y el Contratado;

Que, al respecto se precisa que la primera modalidad de contrato con vigencia del 13 de octubre al 31 de diciembre del 2008 suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el del Sr. Guillermo Alberto Miranda Huamán se encuentra regulado por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que, los artículos N° 1764 al 1770 del Código Civil establecen que el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestar sus servicios por un tiempo determinado a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral alguno para quien lo presta;

Que, la creación del regimen CAS ha proveído de determinados derechos tales como vacaciones a personas naturales que realizan una labor en el Estado. En esta línea este regimen reconoce derechos a personas que bajo el regimen de Servicios No Personales no contaban con los mismos;

Que, en este extremo, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos opina que lo solicitado por el Sr. Guillermo Alberto Miranda Huamán, resulta improcedente;

Que, por lo expuesto en los anteriores considerandos se considera como inicio del vínculo laboral entre el Sr. Guillermo Alberto Miranda Huamán con el Gobierno Regional de Ica, contratado como CAS, a partir del 01 de enero del año 2009 concluyendo su primera vinculación el 31 de agosto del 2011 en forma ininterrumpida, acumulando un tiempo de servicio de Dos (02) años y Ocho (08) meses, en esta primera vinculación laboral percibió una retribución económica de Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles. (S/.2,000.00);

Que, a partir del 02 de setiembre del año 2011 se inicia nueva vinculación laboral con un monto de Dos Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.2,200.00) extinguiéndose el mismo el día 28 de febrero del 2013, lo que determina el corte del tiempo de servicio acumulado para hacer uso de vacaciones debiendo cumplir a partir de dicha fecha (02 de setiembre del 2011) un nuevo ciclo laboral para hacer efectivas su vacaciones, de este modo el trabajador acumula a partir del 02 de setiembre de 2011 al 28 de febrero del 2013, Un (01) año, Cinco (05) meses y Veintinueve (29) días concluyendo el segundo contrato suscrito;

Que, a partir del 01 de marzo del 2013, inicia nueva vinculación con nuevo monto con la entidad (S/.2,700.00) nuevos soles lo que determina el corte del tiempo de servicio acumulado para hacer uso de vacaciones, debiendo cumplir a partir de dicha fecha (01 de marzo de 2013) un nuevo ciclo laboral para hacer efectivas sus





Gobierno Regional



vacaciones, de este modo el trabajador acumula a partir del 01 de marzo del 2013 al 31 de julio del 2015, dos (02) años y Cinco (05) meses de servicios;

Que por las razones expuestas se concluye que resulta procedente reconocer el pago de vacaciones no gozadas por cada año de servicio cumplido a favor del Sr. Guillermo Alberto Miranda Huamán a partir del 01 de enero del año 2009, así como el pago de vacaciones truncas;

Que, conforme al Informe N° 079-2015-GORE.ICA-SGRH/MCR de fecha 07 de octubre del 2015 la responsable del Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ica comunica que el Sr. Guillermo Alberto Miranda Huamán no efectivizó el descanso físico de sus vacaciones en sus dos primeras vinculaciones con el Gobierno Regional de Ica ocurrido el 01 de enero del 2009 al 28 de febrero del 2013, fecha que concluyó su segunda vinculación laboral, al haber perdido el derecho de hacer uso físico de vacaciones en estos periodos le corresponde reconocerle el derecho de pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, el Sr. Guillermo Alberto Miranda Huamán en el año 2014 solicitó treinta y siete (37) días de Licencia a cuenta de su periodo vacacional y dos (02) días en el año 2015, estas licencias corresponden a su tercera vinculación laboral ocurrida a partir del 01 de marzo del 2013 al 31 de julio del 2015;

Que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. Guillermo Alberto Miranda Huamán por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, correspondiéndole percibir la cantidad de Diez Mil Trescientos Ochenta y Cuatro y 72/100 Nuevos Soles (S/. 10,384.72);

Que, mediante Informe N° 607-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL de fecha 09 de noviembre del 2015 suscrito por la sectorista Reneé Barrios Luna manifiesta que de la revisión del marco presupuestal, se ha determinado que los clasificadores de gasto solicitados cuentan con la disponibilidad del crédito presupuestario libre y disponible de afectación en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, meta 0040, específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 para comprometer el gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA. En ese sentido se adjunta el reporte de "Certificación Vs Marco Presupuestal" del Módulo de Procesos Presupuestarios, el cual se remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Informe N° 766-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE suscrito por la Subgerente de Presupuesto manifestando hacer suyo el Informe citado anteriormente y remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario mediante Nota N° 0000000407 que se ha ingresado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF para atender el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del servidor CAS Guillermo Alberto Miranda Huamán;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902, la Resolución Directoral Regional N° 0061-2015-GORE-ICA/ORA y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;





Gobierno Regional



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del Sr. Guillermo Alberto Miranda Huamán, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, la cantidad de Diez Mil Trescientos Ochenta y Cuatro y 72/100 Nuevos Soles (S/. 10,384.72) por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en el periodo comprendido a partir del 01 de enero del 2009 al 31 de julio del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL	TOTAL
01-01-2009 al 31-12-2009	1 año (15 días)	2,000.00	1,000.00
01-01-2010 al 31-12-2010	1 año (15 días)	2,000.00	1,000.00
01-01-2011 al 31-08-2011	Trunco (8 meses)	2,000.00	1,333.33
(Primera Vinculación)			
02-09-2011 al 31-09-2012	1 año (30 días)	2,200.00	2,200.00
02-09-2012 al 28-02-2013	Trunco (5 meses y 29 días)	2,200.00	1,093.89
(Segunda Vinculación)			
01-03-2013 al 28-02-2014	1 año (30 días)	2,700.00	2,700.00
01-03-2014 al 28-02-2015	0	2,700.00	0.00
01-03-2015 al 31-07-2015	Trunco (4 meses y 21 días).	2,700.00	1,057.50
(Tercera Vinculación)			
TOTAL			10,384.72

Artículo 2°.- Declarar la Improcedencia al reconocimiento de pago por concepto de vacaciones trucas en el periodo comprendido del 13 de octubre al 31 de diciembre del 2008, por las razones expuestas del vigésimo al vigésimo tercer considerando de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Reconocer el monto de Ciento Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/.104.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2.

Artículo 4°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 00407, Específicas determinadas 2.3.2.8.1.1. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 5°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Subgerencia de Presupuesto.





Gobierno Regional



Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. MARIA DEL PILAR OROSCO GONZALES
SUGGERENTE